

REGLAMENTO

COMITÉ DE AUDITORIA

CAJA RURAL DE NAVARRA

MAYO de 2019

Índice

| | |
|---|----|
| Capítulo I. Naturaleza jurídica y objeto..... | 3 |
| Artículo 1 °. Naturaleza jurídica y normativa aplicable. | 3 |
| Artículo 2°. Objeto del Reglamento. | 3 |
| Capítulo II. Funciones y competencias. | 4 |
| Artículo 3°. Funciones del Comité. | 4 |
| Artículo 4°. Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna. | 4 |
| Artículo 5°. Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos. | 5 |
| Artículo 6°. Funciones relativas al cumplimiento normativo. | 5 |
| Artículo 7°. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas. | 6 |
| Artículo 8°. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera. | 7 |
| Capítulo III. Composición..... | 7 |
| Artículo 9°. Composición. | 7 |
| Artículo 10°. Número de miembros. | 8 |
| Capítulo V. Designación y Cese de Miembros. | 8 |
| Artículo 12°. Designación. | 8 |
| Artículo 13 °. Cese. | 9 |
| Artículo 14°. Duración. | 9 |
| Capítulo VI. Reuniones..... | 9 |
| Artículo 15°. Sesiones. | 9 |
| Artículo 16°. Convocatoria. | 10 |
| Artículo 17°. Constitución. | 10 |
| Artículo 18°. Acuerdos. | 11 |
| Artículo 19°. Asistencia. | 11 |
| Capítulo VII. Relaciones del Comité de Auditoría..... | 12 |
| Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Rector. | 12 |
| Artículo 21°. Relaciones con la Auditoría Interna. | 12 |
| Artículo 22°. Relaciones con cumplimiento normativo. | 13 |
| Artículo 23°. Relaciones con el Auditor de Cuentas. | 13 |
| Artículo 24°. Relaciones con la Dirección de la Caja. | 13 |
| Artículo 25°. Relaciones con las Autoridades competentes. | 13 |
| Artículo 26°. Relaciones con Profesionales Externos. | 13 |

| | |
|---|-----------|
| Capítulo VIII. Facultades, Obligaciones e Interpretación..... | 14 |
| Artículo 27º. Facultades y Obligaciones..... | 14 |
| Artículo 28º. Medios y recursos..... | 14 |
| Artículo 29º. Cumplimiento y difusión..... | 14 |
| Artículo 30º. Interpretación..... | 15 |

Capítulo I. Naturaleza jurídica y objeto.

Artículo 1º. Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

- 1) El Comité de Auditoría (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo de Rector de la Caja, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del propio Comité y refrendado por el Consejo Rector de la Caja.
- 3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Rector, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno del Comité.

Artículo 2º. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno del Comité de Auditoría de la Caja, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, las disposiciones legales sobre el Comité de Auditoría derivadas de la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

Capítulo II. Funciones y competencias.

Artículo 3º. Funciones del Comité.

Las funciones del Comité comprenderán las siguientes materias:

- 1) La supervisión de la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación u control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias de este Comité.
- 2) La supervisión de la Auditoría interna.
- 3) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja, velando, en particular, por que los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Caja.
- 4) La supervisión de la actividad del Auditor de Cuentas.
- 5) La supervisión, elaboración y difusión de la información económico-financiera de la Caja.
- 6) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4º. Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna.

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría interna:

- 1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y la fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
- 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

- 4) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- 5) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6) Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja, en especial supervisar la actuación del órgano de Control establecido en el referido MPRP.
- 7) Establecer y supervisar el Canal de Denuncias de la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
- 8) Recepción y evaluación de los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como de los que se acuerde en el seno del Consejo de Rector o del presente Comité.

Artículo 5º. Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos.

En coordinación, en su caso, con el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos, en tanto en cuanto no estén expresamente asignadas al Comité de Riesgos:

- 1) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.
- 2) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
- 3) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.

Artículo 6º. Funciones relativas al cumplimiento normativo.

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito del cumplimiento normativo:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.

- 2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- 3) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

Artículo 7°. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas.

El Comité tendrá las siguientes funciones respecto del Auditor de Cuentas:

- 1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
 - 1º. Definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - 2º. Emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 3) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.
- 4) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

- 5) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 8º. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.

El Comité tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico financiera:

- 1) Revisar la información económico financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, accionistas, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 2) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 3) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Capítulo III. Composición.

Artículo 9º. Composición.

- 1) El Comité estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá:
 - Revestir la condición de consejero independiente.
 - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
 - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socias de la Caja.
 - Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros del Comité.
 - El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo un año desde su último cese.

- 3) En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 10°. Número de miembros.

El Comité de Auditoría, estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, la mayoría de ellos serán Consejeros independientes, no ejecutivos de la Caja. Actuarán de forma colegida, y uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Además, asistirá al Comité, con voz, pero sin voto, el Responsable del Departamento de Auditoría Interna, quien apoyará al Secretario del comité en el desarrollo de sus funciones, y en especial en la elaboración de las actas de las reuniones que se realicen.

Capítulo IV. Sujeto de las Actividades del Comité.

Artículo 11°. Sujeto de las actividades del Comité.

Las actividades del Comité se extenderán a la Caja y a las Sociedades Participadas Dependientes de la misma.

Capítulo V. Designación y Cese de Miembros.

Artículo 12°. Designación.

- 1) El Consejo Rector designará un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, la mayoría de ellos Consejeros independientes, no ejecutivos de la Caja.
- 2) Igualmente, el Comité designará a su vez de entre los miembros del Comité a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente.

El Presidente del Comité actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

- 3) El Comité podrá designar asimismo un Secretario, que podrá ser el del Consejo Rector, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 13 °. Cese.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 14°. Duración.

- 1) Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal, que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de igual o más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

Capítulo VI. Reuniones.

Artículo 15°. Sesiones.

- 1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas sincronizadas con las del consejo de administración, con el fin que el presidente del comité pueda informar adecuadamente a dicho consejo sobre las actividades de este Comité.

Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones del Comité de Auditoría se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones del Comité mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, cuando así se estime oportuno por parte del Presidente del Comité. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
- 4) El Comité de Auditoría establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 16°. Convocatoria.

- 1) La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran y será comunicada con una antelación mínima de 8 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por cualquiera de los siguientes medios: valija interna, carta, fax, telefónicamente o correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquel.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 17°. Constitución.

- 1) Quedará constituido el Comité con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 18°. Acuerdos.

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la sesión ordinaria posterior. Las actas del Comité deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

Artículo 19°. Asistencia.

- 1) A requerimiento del Comité, podrán asistir al mismo, con voz pero sin voto, cualquier empleado de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.
- 3) El Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, el Comité podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, auditores internos, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Auditoría de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente del Comité y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros del Comité consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad del Comité, así como la de información por parte del Director General.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones del Comité debe ser, como regla general, ocasional. Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento del Comité, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán participar en la parte decisoria de las reuniones del Comités de Auditoría, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando el Comité trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del Comité de Auditoría.

- 6) Los miembros del Comité cobrarán, en su caso, dietas de asistencia del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejero excepto cuando la sesión del Comité se celebre el mismo día que la sesión del Consejo Rector o Comisiones delegadas del mismo, en cuyo caso no existirá remuneración alguna por la asistencia a esa sesión del Comité.

Capítulo VII. Relaciones del Comité de Auditoría.

Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Rector.

- 1) Se informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y propondrá, si fuese necesario, aquellas medidas que se estime conveniente implantar dentro del ámbito de las funciones del Consejo Rector.
- 2) Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por el Comité.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité de Auditoría, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

Artículo 21°. Relaciones con la Auditoría Interna.

- 1) El Comité propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna.
- 2) El Comité orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de Auditoría interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones del Comité.

El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General.

Artículo 22°. Relaciones con cumplimiento normativo.

El responsable de la unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

Artículo 23°. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

- 1) El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
- 2) En todo caso, la comunicación entre el Comité de Auditoría y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 24°. Relaciones con la Dirección de la Caja.

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente del Comité y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 25°. Relaciones con las Autoridades competentes.

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 26°. Relaciones con Profesionales Externos.

El Comité, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

El Comité podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones, cuando lo estime oportuno.

Capítulo VIII. Facultades, Obligaciones e Interpretación.

Artículo 27º. Facultades y Obligaciones.

- 1) El Comité podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 28º. Medios y recursos.

- 1) Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 29º. Cumplimiento y difusión.

- 1) Los miembros del Comité, la Alta Dirección y el Director de Auditoría de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Director de Auditoría facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 30°. Interpretación.

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, el Comité de Auditoría tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.